



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto (C)

PROVIDENCIA:
AREA:
RADICACION:

SUSTANCIACIÓN No.125.
CIVIL
PARTIDA No. 2018-00100-00

Caloto, Cauca, veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 375 en concordancia con el artículo 373 del CGP, dentro del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurado mediante apoderada Dr. LUZDELMÍ RAMOS BALANTA por la señora AURA ALICIA RODRIGUEZ DE PAZ, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LUCUMI y NELSON RODRIGUEZ LUCUMI en contra del señor JUAN BERNARDO BALANTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener derechos respecto del predio rural ubicado en la vereda LA PRIMAVERA, comprensión del Municipio de Caloto - Cauca.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día martes once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme a lo establecido en los artículos 7 – 9 del Decreto 806 de 2020, se solicita respetuosamente a los apoderados que remitan a la dirección electrónica del juzgado (j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con máximo con ocho días de antelación, su dirección electrónica y la de la parte que representa donde se remitirá el link de conexión para la audiencia virtual.

Por lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA, RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la continuación de la audiencia establecida en los artículos 373, 375 del C.G.P. el día martes once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a los apoderados de las partes remitir a la dirección electrónica del juzgado (j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), que con máximo con ocho días de antelación, su dirección electrónica, la de la parte que representa donde se remitirá el link de conexión para la audiencia virtual.

TERCERO.-. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ